

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	36 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'30 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Nampero tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original a los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consorcio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dictando normas para el aderezado de las aceitunas de mesa

Ilmo. Sr.: El aderezado de aceituna presenta características completamente distintas en Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz, de las que concurren en las restantes provincias donde existe dicha industria.

Mientras en aquéllas se preparan, para su consumo, frutos de escaso rendimiento en aceite procedentes de plantaciones de olivar que producen variedades especiales propias exclusivamente para aderezo, en las demás zonas oliveras se preparan para mesa aceitunas de las mismas variedades que las destinadas a la obtención del aceite. Ello obliga a dictar normas distintas para dichas provincias, determinando en las mismas las variedades que pueden aderezarse y estableciendo para las demás una mayor intervención, con el fin de limitar la cantidad de aceituna que se sustrae de las almazaras, debiendo procurarse al mismo tiempo ejercer un mayor control sobre las variedades que se dedican a exporta-

ción, tendente a velar por el prestigio de nuestras calidades ya acreditadas.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo, y de conformidad con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los cosecheros y aderezadores de aceituna de mesa podrán aderezar durante la campaña de 1946 1947 las variedades manzanilla fina y entrefina, morón, rapazalla y gordal que adquieran en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz. La variedad gordal podrá también ser adquirida en las restantes provincias españolas, siendo indispensable para la expedición de las guías o conductes que amparen su circulación, el que los contratos vayan acompañados de un certificado de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente en que se indique que en la localidad donde ha sido adquirida la aceituna se cultiva la citada variedad gordal.

Con idéntico requisito podrán dedicarse a aderezo las aceitunas manzanilla fina y entrefina en las provincias de Cádiz y Huelva.

En toda la zona olivera española se autoriza además el aderezo de las restantes variedades, sin excepción alguna, pero con las limitaciones que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2.º El precio de la aceituna gordal, sana, de tamaño no más pequeño de 130 frutos en kilogramo, será de pesetas 80 como mínimo los 50 Kg. El de

la manzanilla fina, sana, de tamaño no inferior a 320 frutos en kilogramo será el de 110 ptas. como mínimo los 50 kilos. Ambos precios se entienden para mercancía puesta en almacén del comprador.

Artículo 3.º Las demás variedades de aceitunas cuyo aderezo se autoriza por la presente Orden quedan de libre contratación. No obstante, si el mercado lo requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, podrá fijar precios mínimos para la venta de tales variedades.

Artículo 4.º Si la recogida de las aceitunas gordal y manzanilla no se verificase con la normalidad debida en las provincias señaladas especialmente en el artículo 1.º, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas coercitivas que estime necesarias.

Artículo 5.º La cantidad total de aceituna que pueda dedicarse al aderezo en toda España, perteneciente a variedades distintas de las especificadas en el primer párrafo del artículo 1.º, será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y se distribuirá entre los industriales y cosecheros aderezadores de las distintas provincias, de acuerdo con lo que se previene en los artículos siguientes.

Artículo 6.º Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar fruto de su propia cosecha siempre que lo hagan a granel, sin envasarlo en reci-

piques pequeños para su venta al por menor. Para ejercitar este derecho será indispensable que el cosechero lo solicite del Sindicato Vertical del Olivo dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, acompañando a la instancia el recibo de la contribución rústica y una declaración jurada en la que haga constar la cantidad de fruto que desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Del cupo global señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, separará una parte que será destinada a los agricultores que recaben el derecho de aderezar fruto de su propia cosecha, y que se distribuirá entre las distintas provincias olivereras por dicho Sindicato, con la necesaria aprobación de este Ministerio. El cupo que corresponda a cada provincia será repartido por el Sindicato entre los distintos agricultores de la misma, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada uno de ellos.

Los productores podrán aderezar también aceituna para su propio consumo en cantidades no superiores a 10 kilogramos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre. Estas cantidades no se computarán en el cupo global otorgado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 7.º Los industriales aderezadores que deseen trabajar en la próxima campaña solicitarán la debida autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial y además una declaración jurada de su capacidad de almacenamiento contratada por la Delegación Local de la C. N. S., así como de las compras efectuadas en el último año, especificando las variedades adquiridas y localidad donde las adquirieron. Dicho Sindicato repartirá el cupo de aceituna destinado a los industriales aderezadores entre todos los de España, los cuales podrán adquirir la aceituna que les corresponda en cualquier provincia. Una vez fijado el cupo de cada uno de dichos industriales aderezadores, de acuerdo con las circunstancias, dicho Sindicato entregará las correspondientes autorizaciones de compra en que conste el cupo concedido a cada uno, remitiendo una copia de las mismas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a fin de que por dicho Organismo se expidan a los beneficiarios las necesarias guías de circulación interprovincial.

Artículo 8.º Los industriales de bares, cafés, etc., que deseen aderezar aceituna para atender a las necesidades de sus establecimientos, lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo dentro del plazo de quince días señalado para los industriales aderezadores y cosecheros. El Sindicato podrá conceder la oportuna autorización para comprar el fruto necesario, que habrá de ser adquirido en la misma provincia en que resida el solicitante y siempre dentro del cupo correspondiente a los industriales. Esta autorización sólo será concedida cuando en la provincia de que se trate no existan industriales aderezadores y cuando además las costumbres del lugar lo aconsejen.

Artículo 9.º Para las operaciones de compra-venta de aceituna de aderezo regirá el mismo modelo de contrato de años anteriores, que comprador y vendedor suscribirán por cuadruplicado, contrato que podrá ser sustituido por una declaración jurada firmada solamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno del Delegado Provincial del Sindicato Vertical del Olivo de la provincia en que resida el vendedor de aceituna, debiendo quedar dos ejemplares de dicho contrato o declaración jurada en la Delegación Provincial del citado Sindicato. Cada vez que se efectúe el visado de uno de estos documentos se cuidará de anotar en la autorización de compra del industrial de que se trate las cantidades adquiridas, a fin de que el total de aceituna comprada por cada uno de ellos no rebase el cupo que le haya sido asignado por el Sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º

Artículo 10.º Las Autoridades Locales a quienes corresponda expedir los conduce de aceituna para su circulación dentro de la provincia no lo facilitarán cuando el fruto vaya destinado a su aderezo si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada de compra, visado por el Sindicato del Olivo, así como la autorización de compra concedida al industrial que solicite el conduce, si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere al artículo 5.º

Artículo 11.º Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido necesitará ir amparada por la guía de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual únicamente se facilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaración jurada, visado por el Sindicato, de la autorización de compra otorgada por el Sindicato Vertical del Olivo para anotación en la misma de las cantidades retiradas, si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el art. 5.º, y del certificado de la Jefatura Agronómica provincial en los casos señalados en el artículo 1.º

Artículo 12.º Las partidas de aceituna aderezada superiores a cuarenta y cinco kilos necesitarán, para su transporte, ir acompañadas de la guía única de circulación expedida por la Comisaría, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla.

Artículo 13.º El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los artículos anteriores.

Artículo 14.º Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de fruto en sus almacenes y de las salidas de aquéllos para la venta.

Artículo 15.º El Sindicato Vertical del Olivo colaborará con los Organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exporten, a fin de comprobar que las variedades de las mismas sean precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que aquellas debidamente autorizadas para la exportación a cada país.

Artículo 16.º El Sindicato Vertical del Olivo delegará, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden en sus Delegaciones provinciales, y por medio de ellas y de sus inspectores queda autorizado para inspeccionar en todo momento los almacenes de los industriales y cosecheros aderezadores de aceituna, los cuales estarán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Artículo 17.º Para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos que se encomiendan por la presente Orden al Sindicato Vertical del Olivo se le autoriza a percibir con cargo a los industriales aderezadores un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna cuyo aderezo se autorice.

Artículo 18.º Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1946.—Rein. Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» núm. 250, de fecha 7-9-46).

ORDEN

Realización de barbechos en el año agrícola 1946-47.

Ilmos. Sres.: El señalamiento de las superficies mínimas de barbecho que deben labrarse en el corriente año agrícola para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres, reconoce como fundamentos las propias razones expuestas en anteriores ocasiones, las cuales obligan más particularmente en este año, teniendo presente que las dificultades que vienen teniendo los agricultores, por falta de elementos para el cultivo, se han salvado en parte, por contar en este año con piensos suficientes para el ganado de trabajo. Se impone, por lo tanto, sin excusa alguna, dar en el presente año un definitivo impulso para conseguir que la superficie destinada a estos cultivos, que ha venido aumentando paulatinamente en estas últimas campañas, llegue al má-

ximo posible para conseguir productos básicos para la alimentación humana en cuantía suficiente, que, haciendo innecesarias hasta donde sea posible las importaciones, constituya una colaboración eficaz para la resolución del problema mundial de escasez de recursos alimenticios.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el próximo año agrícola labores de barbecho preparatorio para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones doscientas mil hectáreas para el trigo, y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas con el cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 7 de agosto de 1946.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 30 del corriente mes lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos para trigo y centeno que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 19 de septiembre del año 1945, y las

rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 7 de agosto del corriente año.

Quinto. Los Jefes provinciales del Servicio del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se les haya señalado para estos cereales, en los barbechos a que se refiere la presente Orden, o no siembren la totalidad de las superficies mínimas marcadas.

Sexto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Séptimo. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas.

Octavo. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día 1.º de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de febrero, para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 15 de octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a

los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1946.—

Rein.
Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del «B. O. del E.» núm. 250, de 7-9-46)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Prorrogando la entrada en vigor del Decreto de 3 de febrero de 1945 sobre obligatoriedad del registro de marcas

Ilmo. Sr.: Subsistentes todavía los mismos fundamentos y motivos que dieron lugar a la anterior propuesta del Registro de la Propiedad Industrial, formulada en el mes de febrero último, referente a la concesión de una prórroga del plazo otorgado en el párrafo segundo de la disposición transitoria, artículo único del Decreto de 3 de febrero del pasado año, que declara la obligatoriedad de registro de las marcas destinadas a distinguir un producto, cualquiera que sea su clase y naturaleza, propuesta que fué aceptada por acuerdo de 22 de febrero del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto, por estimarlo conveniente, tanto en beneficio de los intereses del propio Registro como en el de los particulares y entidades de carácter nacional e internacional pendientes aún de reconstruir su vida mercantil e industrial en los cauces de una verdadera normalidad, que la referida prórroga sea ampliada nuevamente hasta el día 1.º de julio de 1947, a fin de dar cumplimiento al plazo concedido en el Decreto de 3 de febrero de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1946.—

P. D.: E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

(Del «B. O. del E.» núm. 250, de 7-9-46)

SECCION TERCERA**Comisión Gestora
de la Diputación Provincial
de Zaragoza**

La Comisión Gestora de la Excmá. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil, por los pueblos radicantes dentro de la misma, durante el pasado mes de agosto de 1946,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de satisfacerse los artículos de consumo, suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia de Zaragoza, durante el mes de agosto de 1946, de conformidad con la relación que sigue:

Trigo, 190'50 pesetas los 100 kilogramos.

Cebada, 155 pesetas los 100 kilogramos.

Paja, 37 pesetas los 100 kilogramos.

Pan, 0'55 pesetas la ración.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado, en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la Diputación, José M.^a García Belenguer.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Gabriel Bascoñes.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION CUARTA

Núm. 3.729

**Tesorería de Hacienda
de la Provincia
de Zaragoza**

Edicto

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que a propuesta del señor Jefe provincial del Sindicato de Hostelería y Similares y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación y número 3.º de la norma segunda de la Orden ministerial de 30 de junio de 1943, se ha designado a D. José María Pérez Ortiz para el cargo de Agente ejecutivo del concierto celebrado con esta Delegación de Hacienda para la recaudación del gravamen destinado a primar artículos de primera necesidad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1946.
El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 3.728

**Jefatura Agronómica
de Zaragoza**

Intervención e inmovilización de la semilla de alfalfa.

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los interesados, que según lo ordenado por la Dirección General de Agricultura, está en vigor en todas sus partes la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de enero del año actual sobre intervención e inmovilización de la semilla de alfalfa.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1946.
El Ingeniero-Jefe accidental, Carlos Escribano.

Núm. 3.732

**Jefatura
de Obras Públicas
de la Provincia
de Zaragoza**

NOTA-ANUNCIO

Por D. Gonzalo Puncel, domiciliado en Mallén, provincia de Zaragoza, solicita se le otorgue la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya existente desde Tauste a Ejea de los Caballeros, propiedad de "Hidráulica Moncayo", S. A., atraviase la finca propiedad del solicitante, instalando en el recorrido de la línea tres estaciones de transformación al objeto de utilizar la energía eléctrica en la explotación de la finca, situada en Escasón, dentro del término municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza.

La línea costará de tres alineaciones, estableciéndose en los dos vértices y en el extremo final de las casetas de transformación y siendo la longitud del trazado de 1.320 metros.

Se cruza con la línea de alta tensión una línea telegráfica del Estado que va de Tauste a Ejea de los Caballeros, el camino comarcal de Gallur a Sangüesa en su kilómetro 20, hectómetro 5, y la línea telefónica que corre paralela al camino y al ferrocarril de Sádaba a Gallur en su km. 22.

La potencia a transportar será de 22 kilovatios a una tensión de 28.500 voltios, con corriente alterna trifásica de 50 períodos por segundo.

La línea sólo afecta a terrenos propiedad del solicitante, por cuyo motivo se solicita solamente la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público afectados por la línea.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1946.— El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.730

**INSPECCION DE CIRCULACION
Y TRANSPORTE POR CARRETERA**

ANUNCIO

Por D. Vicente Sanz Aznar, vecino de Fuendejalón, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera, de la clase "Tolerado", entre Fuendejalón y Pedrola.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta

Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de agosto de 1946.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.734

Por D. Zenón Andía y D. Amantano Lahuerta, vecinos de Trasmoz, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase "Tolerado", entre Trasmoz y Zaragoza.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de agosto de 1946.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.733

Por D. Victorino Calvillo Alfaro, vecino de Pedrola, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase "Tolerado", entre Remolinos, Alcalá y Zaragoza.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de agosto de 1946.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.734

Por D. Juan Antonio Bello, vecino de Bello (Teruel), se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase "Tolerado", entre Las Cuerlas y Calatayud.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 21 de agosto de 1946.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 3.743

ALMONACID DE LA CUBA

D. Mariano Laguardia Navarro, Alcalde-Presidente de la Junta Pericial de Almonacid de la Cuba;

Hace saber: Que habiéndose efectuado la clasificación de superficies de los distintos cultivos existentes en este término municipal, por esta Junta Pericial de mi presidencia, al objeto de efectuar la distribución del nuevo señalamiento de riqueza rústica y pecuaria para el año 1947, por el presente se notifica a todos los hacendados vecinos y forasteros, que dichos documentos estarán expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almonacid de la Cuba, 10 de septiembre de 1946.—El Alcalde-Presidente, Mariano Laguardia.

Núm. 3.702

BIEL

El día 23 de los corrientes, a las once de su mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 2 de agosto último, las subastas públicas del aprovechamiento de pastos para el año forestal 1946-47 de los montes de este término

municipal, catalogados como de utilidad pública, que a continuación se detallan:

- 181 a) «Dehesa Carbonera».
- 182 b) «Nuestra Señora de Orrios».
- 183 c) «Opaco de la Fraya».
- 184 d) «Opaco de Paniagua».
- 185 e) «Opaco de Ponz».
- 186 f) «Opaco de Puidemulo».
- 187 g) «Opaco Puidibrio».

Para 2.500 lanas y 30 mayores. Tasa total, 26.200 pesetas.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los cinco días transcurrida la primera, en idénticas condiciones.

Biel, 6 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Constantino Pemán.

Núm. 3.744

ENCINACORBA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 25 de septiembre actual y hora de las once, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Carracodos y Valdepuerdo», núm. 108 del Catálogo, para el año forestal de 1946-47, bajo el tipo en alza de pesetas 6.000.

En el mismo día y hora de las doce, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de leñas del monte «Carracodos y Valdepuerdo», bajo el tipo en alza de 2.700 pesetas.

En el caso de no haber postor para alguna de las subastas, se celebrarán en el mismo local, horas y tipos de subasta nuevas licitaciones el día 28 del mismo mes.

Encinacorba, 7 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Mateo Gasca.

Núm. 3.700

FUENTES DE JILOCA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se saca a subasta pública por el año forestal 1946-47, el aprovechamiento de 7.000 metros cúbicos de piedra; distribuidos en cuatro lotes, que después se dirán, del monte de utilidad pública número 110 a) del Catálogo, denominado «Campo Cantera etc.», por tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 de los corrientes, a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones técnicas anexas al plan de aprovechamientos forestales publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia correspondiente al día 1.º de agosto y al de económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará otra el día 24 del actual en el

mismo local, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Lotes que serán objeto de subasta y tipo de tasación

Lote número 1, denominado «Cantera de Santa Lucía»; 800 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación en alza de 4.000 pesetas.

Lote número 2, denominado «Cantera de Porpecha»; 3.100 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación en alza de 15.500 pesetas.

Lote número 3, denominado «Cantera de El Juncar»; 1.600 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación en alza de 8.000 pesetas.

Lote número 4, denominado «Cantera de Calahorra»; 1.500 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación en alza de 7.500 pesetas.

Los rematantes quedan obligados a satisfacer además del importe de la subasta todos los derechos de señalamiento, entrega y reconocimiento final de los montes, así como el importe de los anuncios, derechos de subasta y gastos de escrituras y contratos, si fueren necesarios.

Los referidos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior al de la subasta, hasta cuya fecha se admitirán proposiciones.

Las personas o entidades que deseen tomar parte en la subasta lo harán en pliego cerrado, incluyendo la proposición conforme al modelo inserto a continuación, presentándolas en días y horas hábiles hasta el anterior al de la subasta, acompañando, además, el resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria de este Ayuntamiento, o bien en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de tasación de cada uno de los lotes o canteras a que se refiera la proposición. Como fianza definitiva deberá consignar el 10 por 100 del remate.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Fuentes de Jiloca, 9 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Eusebio Yagüe.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., bien enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta pública para el aprovechamiento de piedra para trasformarla en yeso o escayola, para el año forestal de 1946-47, se obliga a hacerse cargo de acuerdo con las precitadas condiciones, de las que queda bien enterado, del (1.º, 2.º, 3.º, ó 4.º) lote denominado «Cantera de» (la que sea) por el tipo de tasación (o la cantidad que sea). (La cantidad se hará constar en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.746

BREA DE ARAGON

El día 20 del actual, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, subasta pública de los pastos de los montes municipales para el año forestal 1946-47, bajo el tipo y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 25 del mismo mes y hora por igual tipo y condiciones que la primera.

Brea de Aragón, 8 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Juan Grávalos.

Núm. 3.698

FUENCALDERAS

El día 21 de los corrientes, a las once de su mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 2 de agosto último, las subastas públicas del aprovechamiento de pastos para el año forestal 1946-47 de los montes de este término municipal, catalogados como de utilidad pública, que a continuación se detallan:

- 189 a) «Artasu, Hoyas, etc.»
- 190 b) «Monte Alto».
- 191 c) «Monte Bajo y Siviella».

Para 1.900 lanares y 20 mayores. Tasación total, 19.800 pesetas.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los cinco días transcurridos de celebrada la primera, en las mismas condiciones.

Fuencalderas, 6 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Miguel Murillo.

Núm. 3.680

LITAGO

El día 20 del actual y hora de las trece, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, la que se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Pastos:

Monte: «Carrascal», para 1.000 cabezas lanares y 12 cabrías. Tipo de tasación, 6.216 pesetas, por todo el año forestal.

Si no hubiera postor en esta subasta, se celebrará otra segunda en el mismo local y día señalados, a las veinte horas, con la misma tasación y condiciones que la primera.

Litago, 2 de septiembre de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.694

HERRERA DE LOS NAVARROS

Con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 24 del actual, y hora de las diez, once y doce horas, respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

Pastos del monte «El Común», para 3.000 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrío, bajo el tipo en alza de pesetas 33.750.

Pastos del monte «El Pinar», para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas.

Pastos del monte «Dehesa de Luquillo», para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de pesetas 5.000.

Además del importe de la subasta, los rematantes vienen obligados a pagar los derechos del Distrito Forestal, los de este anuncio y reintegro del expediente.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber depositado previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación del aprovechamiento.

Si quedasen desiertas alguna de las expresadas subastas, se celebrarán las segundas, bajo los mismos tipos y condiciones, el día 4 de octubre próximo, a las mismas horas y en el mismo local.

Herrera de los Navarros, 6 de septiembre de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.697

SADABA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública «Bardena Baja», núm. 216 del Catálogo, por plazo de un año forestal, desde 1.º de octubre próximo al 30 de septiembre de 1947, bajo el tipo en alza de 97.410 pesetas.

El acto de subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 30 del corriente mes, a las doce horas, con arreglo a las condiciones del plan de aprovechamientos publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia de 1.º de agosto de 1946, a las condiciones económicas aprobadas por el Ayuntamiento que se hallan expuestas en la Secretaría y a cuanto dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 2 de octubre siguiente, a la hora indicada y con arreglo a las mismas condiciones y tipo de tasación.

Los que deseen tomar parte en la subasta lo harán en pliegos cerrados, incluyendo la proposición conforme al modelo inserto a continuación, y presentándolos en días hábiles de once a una, hasta el anterior al de la subasta, debiendo acompañar a los mismos el resguardo del depósito del 5 por 100 de tasación, que deberá constituirse en la Caja municipal.

Se concede un plazo de ocho días

para las reclamaciones a que se refiere el art. 26 del citado Reglamento, Sádaba, 7 de septiembre de 1946.— El Alcalde-ejerciente, Alejandro Calvo.

Modelo de proposición

(Timbres del Estado y municipal correspondientes)

D., vecino de, bien enterado de las condiciones para el arriendo por subasta de los pastos del monte de utilidad pública «Bardena Baja», durante el año forestal de 1946-47, y del anuncio publicado para ello por el Ayuntamiento de Sádaba, se comprometo a hacerse cargo de dicho disfrute por la cantidad de (en letra) pesetas, con arreglo al contenido de aquélla.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.703

SASTAGO

En uso de las atribuciones que al Ayuntamiento confiere la base 54 de la Ley de Bases de Régimen local de 17 de julio de 1945, acordó sacar a pública subasta el arriendo de los pastos de los montes comunales que más abajo se expresan, y en cumplimiento de lo acordado, se pone en conocimiento del público que la subasta se celebrará el día 22 del actual, dando principio al acto a las diez horas de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, por pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, pudiendo asistir a estasubasta tanto los ganaderos del pueblo como los forasteros que lo deseen, por ser subasta libre; advirtiéndose que para tomar parte en la misma será condición indispensable depositar en la Mesa que se constituya al efecto el importe del 5 por 100 de la tasación, y la cédula personal del licitador últimamente expedida, o documento que justifique su personalidad.

Relación de los montes y su tasación

«El Gancho»; tasación, 21.000 pesetas
«Los Medianos»; tasación; 22.000 pesetas.

«El Tormo»; tasación, 20.000 pesetas
Sástago, 9 de septiembre de 1945.— El Alcalde, Miguel Louí.

Núm. 3.742

TIERMAS

El día 22 del actual, y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, la subasta de pastos para el año forestal 1946-47, de aprovechamiento en el monte de utilidad pública de este término municipal denominado «Sierra de Leire», núm. 227 del Catálogo, por el tipo en alza de pesetas 25.200, para 2.100 cabezas lanaras, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

aCaso de resultar desierta, se celebra-

rá la segunda subasta el día 20 del mismo mes, a la misma hora e iguales condiciones.

Tiermas, 10 de septiembre de 1946.
El Alcalde, Simeón Sanz.

Núm. 3.745

TORRELAPAJA

Para quienes deseen tomar parte, se anuncia a pública subasta la contratación de pastos del monte denominado «La Sierra, Los Poyales y Valdehermoso», para 700 cabezas lanaras, bajo el tipo en alza de 4.200 pesetas.

La subasta tendrá lugar a las trece horas del día 22 de los corrientes, en la sala de sesiones, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue. El rematante queda obligado a satisfacer, además del importe del remate, los derechos de reconocimiento y entrega final y gastos en anuncio de subasta.

Torrelapaja, 3 de septiembre de 1946.
El Alcalde, Higinio Sánchez.

Núm. 3.749

ALHAMA DE ARAGON

D. Luis Corrales Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que aprobado por la Superioridad el plan de aprovechamientos forestales para el año 1946-47, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de agosto último, acordó subastar los aprovechamientos de pastos, señalándose el día 25 de septiembre corriente en primera convocatoria y el siguiente día en segunda, con arreglo al pliego de condiciones que figura en esta Secretaría municipal.

Los montes son los siguientes:

3.—Montes «garragodojos»: Superficie, 100 hectáreas; número de reses lanaras, 100; cabras, 10; tipo en alza de tasación, 1.300 pesetas; hora de la subasta, diez de la mañana.

4.—Monte «La Muela»: Superficie, 200 hectáreas; número de reses lanaras, 200; cabras, 10; tipo de tasación en alza, 2.300 pesetas; hora de la subasta, diez y media.

5.—Monte «La Serratilla»: Superficie, 90 hectáreas; número de reses lanaras, 90; cabras, 10; tipo de tasación en alza, pesetas 1.050; hora de la subasta, once.

3.—«Dehesa, de la Hoya»: Superficie, 300 hectáreas; número de reses lanaras, 20; número de cabras, 20; tipo de tasación, 2.600 pesetas; hora de la subasta, once y media.

Las subastas anteriores son por un año, que empezará en 1.º de octubre y terminará en 30 de septiembre del año próximo 1947. Si el rematante es particular, no podrá subarrendar los pastos. Los pliegos de proposición han de presentarse en la media hora que precede a la respectiva subasta, en el papel timbrado correspondiente y con las demás condiciones legales.

Alhama de Aragón, 10 de septiembre de 1946.— El Alcalde, Luis Corrales.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.712

FERNANDEZ BERROCAL (Ángel), de 26 años, soltero, relojero, natural de Gijón, vecino de Valencia (calle Colón, núm. 54, bajo), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por esta Ilma. Audiencia Provincial en auto fecha 5 del actual en méritos del sumario que se le ha instruido bajo el número 41 de 1945, sobre estafa.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.705

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 343 de 1946, sobre muerte de Antonio Morlán López, haogado en el río Ebro el 22 de agosto último, se cita a los parientes de dicho interfecto, a quienes se desconoce, a fin de que en término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparecerán ante este Juzgado a fin de recibirles declaración por el hecho de autos, y hacerles el ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que sea procedente.

Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, B. Epifanio Magro.

Núm. 3.727

TARAZONA

D. Luis Cisneros Hernández, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Tarazona;

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Isidro Coscolín Arnedo, contra los cónyuges D. Pedro Jiménez Ciordia y doña Encarnación Ruiz Casado, vecinos de esta ciudad, se hace público que el día 10 de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en Avenida de Navarra, número 1, 1.º), la segunda subasta de los bienes embargados a los ejecutados referidos, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y las demás condiciones que constan en el edicto de la primera subasta publicado con el número 3.140 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 5 de agosto del corriente año, en el que se describen los bienes que han de ser objeto de la segunda subasta mencionada.

Dado en Tarazona a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Cisneros.—El Secretario judicial, Eladio Cortés.

Núm. 3.693

TUDELA

D. Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial que procedan a la busca y rescate de una yegua da 11 años, alzada 1'65 centímetros, raza percherona, capa alazana, pelo de vaca, se cree está preñada de unos tres meses, herrada de las cuatro extremidades a fuego, y tiene unas manchas saletadas blancas por debajo de la cola, así como de una cincheta y una manta, robado todo la noche del 27 al 28 del pasado mes de agosto de una cuadra que en término de Monteagudo, de este partido, posee el vecino del mismo Pedro Sola San Juan, procediendo también a la detención del autor o autores del hecho y poniendo todo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el núm. 135 de 1946, por robo.

Dado en Tudela a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Carmelo Quintana.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.708

JUZGADO NUM. 1

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y sustituto del Juzgado municipal núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del cré-

dito y costas del juicio verbal civil núm. 210 de 1945, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Generoso Peiré Zoco, en nombre de «Unión Territorial de Cooperativas del Campo», contra D. Alvaro Cubero Fuertes, vecino que fué de Azuara y actualmente en ignorado paradero, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una casa sita en Azuara, calle de las Eras, núm. 9, que consta de planta baja y dos pisos, con corral anejo, y linda: derecha entrando, con viuda de Pablo Montalbán; izquierda, con Pedro Bosqued, y espalda, Blas Royo; tasada en 6.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.º dcha.), he señalado el día 9 de octubre próximo; a las doce; previéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento de identidad análogo, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha tasación, y que no ha sido cumplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Mariano Jiménez.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 3.725

BORJA

D. Nicolás Puertas y Gómez de Mercado, Juez comarcal ejerciente de instrucción por licencia del propietario de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una silla pequeña de madera;

Un higrómetro; un «Libro de horas», por J. S. N. de Francia;

Dos «Lenguaje en la Escuela»: tres iniciaciones (primera parte);

Tres «Primeras Lecturas», de Ascarza; un id. Solana; una Enciclopedia Escolar F. D. T., segunda enseñanza, cuarenta o cincuenta pizarrines; una caja (plumier) con lápices de colores; procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como el que resultare autor de la sustracción, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido, a los efectos del sumario número 54 de 1946, sobre robo.

Dado en Borja a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. El Juez, Nicolás Puertas y Gómez de Mercado.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.736

Comunidad de Regantes de Calatorao

(Sindicato del Rey)

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52 de las Ordenanzas de Riego de la Comunidad y del contrato de arrendamiento del Molino de Cánovas, convócase a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de dichas aguas, para el día 29 del actual, a las diez de la mañana, en el domicilio de la Comunidad (Ciprés, núm. 2), y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria en dicho día, a las once de la mañana, tomándose acuerdos con los que concurran.

Calatorao, 10 de septiembre de 1946. El Presidente de la Comunidad, Mariano Villa.

Núm. 3.737

Comunidad de Regantes de Calatorao

(Sindicato de Michén)

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52 de las Ordenanzas de Riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios con dichas aguas, para el día 29 del actual, a las once de la mañana, la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad (Ciprés, núm. 2), y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria en dicho día, a las doce de la mañana, tomándose acuerdos con los que concurran.

Calatorao, 10 de septiembre de 1946. El Presidente de la Comunidad, Mariano Villa.

TIP. BOLAR PIGNATELLA